



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que por auto del 26 de octubre de 2022, se dispuso correrle traslado a la parte demandante del escrito de contestación elevado por la parte demandada, la fijación en lista corrió del 27 de octubre al 2 noviembre de 2022; la parte actora descorre traslado solicitando nuevas pruebas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 14 de diciembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **ELCEARIO ALFONSO LOAIZA HINCAPIE**
Radicado: **170014003010-2022-00351-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ibídem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 de la pluricitada norma, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- 2.1.1.1.** Contrato de Leasing No. 06008084100137226 en la Modalidad de Leasing Habitacional.
- 2.1.1.2.** Acta de entrega de inmueble, para lo cual manifiesto que el original se encuentra en mi poder.
- 2.1.1.3.** Escritura Pública No. 485 de fecha 21 de Abril de 2014 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales
- 2.1.1.4.** Copia de solicitud de crédito que da cuenta del correo electrónico aportado por el demandado.

2.1.2. REQUERIMIENTO A TERCEROS

Analizado el objeto de las pruebas que solicita el demandante se requiera a terceros para que alleguen información útil al proceso, encuentra el Despacho que las mismas son pertinentes para esclarecer los hechos de la demanda, motivo por el cual, atendiendo a la reserva legal que tiene la información que se requiere sea aportada por las entidades que se señalan a continuación, se las oficiará para que informen lo siguiente:

PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA

- Oficiese por Secretaría al correo pqr@cobranzasbeta.com.co a efectos de que le informe al Despacho la información referente al estado del crédito y las gestiones adelantadas frente al demandado y sus resultas.

Parágrafo. Solicita la apoderada de la parte demandante que se requiera a DAVIVIENDA para que aporte los extractos bancarios completos de los períodos aportados por el demandado en su escrito contestatorio; teniendo en cuenta que es justamente dicha entidad la promotora de la demanda, encuentra el Despacho infundado librar tal requerimiento, no obstante, a efectos de garantizar su derecho fundamental de defensa, se la requerirá para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia allegue los referidos extractos bancarios so pena de prescindir del referido elemento de convicción.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES

- 2.2.1.1.** Extractos bancarios desde marzo 2021 hasta agosto 2022 enumerados desde el folio número 6 hasta el folio número 23 -



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Consignaciones del banco Davivienda como pago al Crédito Leasing No 06008084100137226, enumerados desde el folio número 24 hasta el folio número 25.

2.2.1.2. Transferencias bancarias al banco Davivienda donde se evidencia el pago del leasing No 06008084100137226 enumeradas desde el folio número 26 hasta el folio número 46.

2.2.1.3. Carta y documento donde se reconoce por parte del Gobierno Nacional y Davivienda el beneficio de exención de intereses durante el periodo del contrato del

leasing habitacional enumeradas desde el folio número 47 hasta el folio número 51.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Se advierte a las partes del proceso que solo tendrán derecho a interrogar siempre que hayan solicitado expresamente dicha prueba, en caso contrario, tal facultad será de resorte exclusivo del Juez.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 214 del 15 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943fea0270c34e67f48f55e77e96115d07df7f33b2b5d180e1e587127dc1e42d**

Documento generado en 14/12/2022 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>